COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)
PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 1060, AGOSTO DE 1988 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Una vez aprobada en Colombia ley de impunidad (Boletín número 7)

"DEJAR DE SER LA AMANTE Y PASAR A SER LA ESPOSA"[1]

La ley de impunidad es el anillo de compromiso para la institucionalización del paramilitarismo

Días después de la desmovilización del llamado Bloque Cacique Nutibara de las Auc en diciembre de 2003, el entonces jefe paramilitar Carlos Castaño, al ser interrogado sobre las relaciones que en el futuro tendría su grupo con las Fuerzas Militares y sectores políticos y económicos que los apoyaron, contestó: *"En un término muy criollo, muy antioqueño, ¡por fin, vamos a dejar de ser la amante y pasar a ser la esposa!"* (Entrevista concedida para el diario *El Tiempo*, diciembre 4 de 2003, pág. 1-5). Anunció con esas palabras que la verdadera orientación del proceso de paz no era desarticular el paramilitarismo, sino legalizarlo y permitirle ejercer su poder en el Estado y en la sociedad de manera pública y "legítima". En otros términos, en lugar de su desmantelamiento se pretendía su institucionalización.

Tal pretensión se refleja, entre otros aspectos, en la concesión de exuberantes beneficios jurídicos a los miembros de los grupos paramilitares que han suscrito acuerdos de desmovilización con el actual Gobierno. Específicamente, el llamado proyecto de "Justicia y Paz", aprobado el pasado 22 de junio por el Congreso colombiano y pendiente de sanción presidencial, incluyó disposiciones que permiten un trato especialmente benévolo para autores de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Entre ellas se encuentra la calificación del paramilitarismo como delito político (artículo 72 del proyecto). A continuación se expondrá cómo a través de dicha caracterización se pretende exonerar a los paramilitares de cumplir sanciones proporcionales al daño causado, blindarlos frente a la justicia internacional, y asegurar su participación en política.

1. La calificación del paramilitarismo como delito político: Una de las disposiciones más controversiales del proyecto es la que adiciona la definición legal del delito de sedición, para incluir en éste la conformación o pertenencia a grupos de *"autodefensa cuyo accionar interfiera con el libre funcionamiento del orden constitucional y legal"* (artículo 72). Con esa modificación el delito de paramilitarismo quedaría calificado como político y, por tanto, los miembros de esos grupos podrían recibir un amplio listado de beneficios contemplados en la Constitución y en la ley para los autores de delitos políticos (rebelión, sedición y asonada):

a. Pueden recibir amnistías e indultos. Los artículos 150-17 y 201-2 de la Constitución autorizan respectivamente al Congreso para conceder amnistías e indultos generales por delitos políticos, y al Gobierno para conceder indultos por delitos políticos con arreglo a la ley. Así mismo, la ley 782 de 2002 dispone la concesión de beneficios jurídicos que consisten en la extinción de acción penal, o en el perdón de la pena para quienes se hallen involucrados en la comisión de delitos políticos y conexos, y el decreto 128 de 2003 reglamenta la forma de conceder esos beneficios. Es decir, la calificación del delito de paramilitarismo como político permitiría que la conformación y participación en esos grupos no sea objeto de investigación y juzgamiento, y que sus autores no sean sancionados.

[1] La Comisión Colombiana de Juristas, obviamente, no comparte el carácter discriminatorio contra las mujeres de esta expresión, la cual corresponde a una cita textual de lo afirmado por un jefe paramilitar.

b. Pueden participar en política y en el ejercicio del poder público. La Constitución Política excluye del acceso a ciertos cargos públicos a los ciudadanos que hayan sido condenados con pena de privación de la libertad por delitos comunes, es decir, delitos diferentes a los políticos (artículos 179-1, 197, 204, 207, 232-3, 249, 266, 267, 299 y 304). Con la calificación del paramilitarismo como sedición, las personas que sean condenadas por conformar o hacer parte de estos grupos no quedarían inhabilitadas para ejercer los cargos públicos de alto nivel a los que se refiere la Constitución. Así, los desmovilizados podrían ejercer, entre otros, cargos como la presidencia y vicepresidencia de la república; ser congresistas, gobernadores y diputados; ministros y directores de departamentos administrativos; magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; Fiscal General de la Nación, Contralor General y Registrador Nacional. La participación en esos cargos seguiría proscrita para los autores de delitos comunes, mas no para quienes sean responsables de conformar grupos paramilitares.

c. No serán extraditados por ese tipo de delitos. El artículo 35 de la Constitución, por el cual se permite la extradición de nacionales colombianos, dispone expresamente en su inciso tercero que *"la extradición no procederá por delitos políticos"*. Esa prohibición también incluye los delitos que se consideren conexos al delito político, es decir, los que resulten inherentes al accionar del grupo armado (porte y fabricación ilegal de armas, uso de uniformes e insignias privativas de la Fuerza Pública, etc.). No es improbable que el narcotráfico también pueda ser considerado como un delito conexo con el paramilitarismo.

2. Una propuesta que se originó en sus propios beneficiarios: La iniciativa fue puesta a consideración del Congreso en el artículo 64 del pliego de modificaciones al proyecto de ley elaborado en la Casa de Nariño por el Gobierno y los parlamentarios uribistas en febrero y marzo de 2005. Ese texto reprodujo el artículo 37 del proyecto presentado originalmente por el representante Armando Benedetti y otros parlamentarios, quienes afirmaron recoger en él los planteamientos del Alto Comisionado para la Paz. Sin embargo, ni el Gobierno ni los parlamentarios fueron los primeros en lanzar la propuesta para calificar el paramilitarismo como delito político.

Desde mediados de 2003 se conoció públicamente un documento elaborado por el grupo de abogados contratado por el Estado Mayor de las Auc, con el encargo específico de hacer la propuesta de marco jurídico para la desmovilización que ofrecerían al Gobierno. El primer aspecto de dicha propuesta era que el Estado reconociera que los delitos cometidos por los grupos paramilitares habían tenido móviles exclusivamente políticos y, por lo mismo, se calificara a los paramilitares como sediciosos. Dice el documento:*"Se debería modificar el Código Penal para hacer claridad acerca de la sedición, los delitos conexos y el terrorismo, a fin de que no se siga abusando (…) de forzados y acomodados procedimientos contra los militantes de las Auc, calificando sus acciones de terroristas y dándoles el equivocado tratamiento de vulgares delincuentes comunes"* ("La propuesta de las Auc", Revista *Cambio*, 7 de julio de 2003, pág. 18). De esa modificación se derivarían los otros aspectos contemplados en la propuesta, como son la no extradición, la exclusión de la pena para los delitos conexos, el asilo político y la amnistía o el indulto. La propuesta también argumenta que las masacres son producto de una guerra irregular y no actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad, y que el narcotráfico debe ser considerado conexo al delito de sedición.

La identidad de las propuestas no parece mera coincidencia. Mucho menos cuando tanto el Gobierno como el Congreso hicieron depender el curso del proyecto de la aprobación de

dicho artículo. En efecto, después de que la propuesta fuera rechazada en el primer debate, el Gobierno y los ponentes revivieron el artículo mediante un trámite no contemplado en el procedimiento legislativo, y lograron su aprobación enviándolo a otras Comisiones en las que tenían la mayoría asegurada. Una vez aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el coordinador de ponentes Roberto Camacho afirmó que el artículo que convertía a los paramilitares en delincuentes políticos era la disposición más importante del proyecto, de tal manera que su aprobación hacía innecesario el resto del articulado.

3. Las contradicciones del Gobierno: A través de la ley 782 de 2002 el actual Gobierno logró la modificación del régimen jurídico de la desmovilización, para permitir realizar acuerdos con organizaciones armadas que no tuvieran carácter político. Abrió paso así a la negociación con los grupos paramilitares. Unos años después, en el marco de la llamada ley de "Justicia y Paz", ha promovido que se califiquen los actos de esos grupos como delitos políticos. Simultáneamente ha anunciado que pretende eliminar la categoría de delitos políticos de la Constitución una vez culminado el proceso de desmovilización paramilitar. El Gobierno se enfrasca en negar la existencia de un conflicto armado en Colombia, al tiempo que dirige un supuesto proceso de paz, y solicita ayuda militar para combatir a las guerrillas.

Además de la contradicción del discurso gubernamental en su conjunto, dentro de cada tesis también pueden observarse serios absurdos jurídicos. Particularmente, la calificación del paramilitarismo como delito político desconoce que a lo largo de la historia colombiana se ha considerado como delincuentes políticos exclusivamente a quienes se organizan con el objeto de modificar, suprimir o sustituir la organización institucional del Estado, y no a quienes actúan como sus defensores. También desconoce el hecho de que los grupos paramilitares se han dedicado a defender intereses particulares a través de un ataque sistemático a la población civil, con el apoyo y auspicio del propio Estado. Si tal calificación fuera plausible jurídicamente, no sería necesaria reformar el tipo penal de sedición, pues bastaría con la interpretación que hicieran los jueces al aplicar la norma a cada caso concreto.

Por otra parte, los problemas de esa calificación no radican exclusivamente en los absurdos conceptuales, sino en los efectos perversos que pueden derivarse de su aplicación. Concretamente, preocupa una eventual interpretación amplia de la conexidad que subsuma en el delito de sedición conductas como el narcotráfico, y crímenes de derecho internacional, tal como las Auc lo propusieron en el documento arriba reseñado. En razón de ese peligro, el senador Jimmy Chamorro presentó una proposición para que explícitamente se prohibiera considerar dichos crímenes como políticos o conexos, pero su propuesta fue negada por las mayorías en el Congreso.

En conclusión, con la modificación al Código Penal que introduce el llamado proyecto de "Justicia y Paz" se abren las puertas para permitir indultar a quienes han participado en la conformación de grupos paramilitares, e incluso a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra, y crímenes de lesa humanidad, cuando tales crímenes sean interpretados como conexos con el delito político. Además, los autores de esos delitos quedarían protegidos de la extradición y podrían acceder libremente a los altos cargos del poder público.

Bogotá, julio 1 de 2005

Vea otros artículos sobre este tema en nuestra página web www.coljuristas.org